

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se autoriza a «La Aeronáutica, S. A.», de Bilbao, el régimen de reposición a la importación de maderas tropicales como reposición de exportaciones de tableros contrachapeados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Aeronáutica, S. A.», de Bilbao, en solicitud del régimen de reposición para la importación de maderas tropicales por exportaciones de tableros contrachapeados, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «La Aeronáutica, S. A.», de Bilbao, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales (partida arancelaria 44.03.E.), Okola, Ababay, Calabó, gaboon Q. S., Ayous, Obeche, Dibetou, Iroko Khaya, como reposición de exportaciones de tableros contrachapeados (partida arancelaria 44.15) previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados se importarán 1.500 kilos de madera en rollos. Se consideran mermas no aprovechables el 6 por 100 de la materia prima importada y subproductos el 48 por 100 de la misma; estos últimos deberán adeudar los derechos arancelarios correspondientes según su propia naturaleza (partida 44.01.B), con arreglo a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir del 11 de junio de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto.—La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las exportaciones realizadas desde el 11 de junio de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Sexto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Séptimo.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Noveno.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria podrán dictar las normas que estimen necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 18 de enero de 1964 por la que se concede a «Nacoral Industrias Plásticas-Jacinto Olloqui Arellano» el régimen de admisión temporal a la importación de polietileno para la fabricación de bandejas portahuevos con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nacoral Industrias Plásticas-Jacinto Olloqui Arellano», en solicitud del régimen de admisión temporal a la importación de polietileno destinado a la fabricación de bandejas portahuevos para exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Nacoral Industrias Plásticas-Jacinto Olloqui Arellano», con domicilio en Zaragoza, enlace de carreteras Madrid-Valencia, kilómetro 2, el régimen de admisión temporal para la importación de 4.070 kilogramos de polietileno Dymu en granza (partida 39.07.A.) para la fabricación de bandejas portahuevos con destino a la exportación.

2.º El país de origen de las importaciones será Inglaterra. Los de destino de las exportaciones, los Estados Unidos de América.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones, por las de Barcelona, Bilbao, Pasajes y Tarragona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Zaragoza, enlace de carreteras Madrid-Valencia, kilómetro 2, propiedad del solicitante.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de polietileno contenidos en las bandejas portahuevos exportadas, podrán darse de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilos de polietileno.

6.º Las mermas máximas autorizadas serán del 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza, según la vigente clasificación arancelaria.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de enero de 1964:*

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,772	59,952
1 Dólar canadiense ....	55,364	55,530
1 Franco francés nuevo ....	12,195	12,231
1 Libra esterlina ....	167,265	167,768
1 Franco suizo ....	13,850	13,891
100 Francos belgas ....	120,016	120,377
1 Marco alemán ....	15,043	15,088
100 Liras italianas ....	9,602	9,630
1 Florin holandés ....	16,583	16,632
1 Corona sueca ....	11,528	11,562
1 Corona danesa ....	8,650	8,676
1 Corona noruega ....	8,349	8,374
1 Marco finlandés ....	18,599	18,654
100 Chelines austriacos ....	231,431	232,127
100 Escudos portugueses ....	208,599	209,226